



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Verbal Sumario – Restitución de inmueble arrendado.
Radicado: 05001-40-03-024-**2020-00608-00**.
Demandante: Arrendamientos Villa Cruz S.A.S.
Demandados: Luz Elena Posso Angulo.
Decisión: Admite demanda.
Estados electrónicos: 110 de 13 de octubre de 2020.

En vista de que la presente demanda reúne las exigencias de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en consonancia con el Decreto 806 de 2020; el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda **VERBAL SUMARIA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, instaurada por **ARRENDAMIENTOS VILLA CRUZ S.A.S.**, en contra de **LUZ ELENA POSSO ANGULO**, por incumplimiento contractual -mora en el pago de cánones de arrendamiento del inmueble ubicado en la carrera 52 No. 54-23 de Medellín-.

SEGUNDO: Correr traslado a la parte demandada, por el término de diez (10) días, advirtiéndole al momento de la notificación de este auto, que para ser oída en el proceso deberá acreditar el pago de los cánones imputados en mora y continuar haciendo los pagos de aquellos que se causen en el transcurso del mismo, a órdenes del Despacho y por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, so pena de tener por no contestada la demanda. (Artículo 384 numeral 4° incisos 2° y 3° del Código General del Proceso).

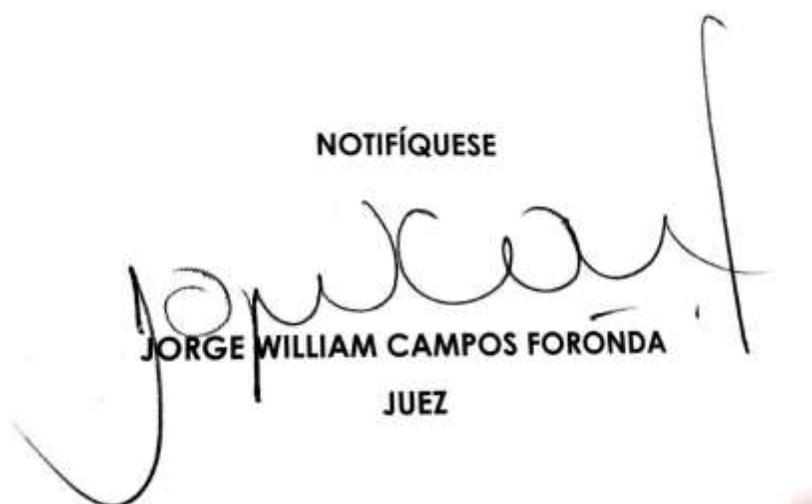
TERCERO: Disponer la notificación de este auto, como lo ordena el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, o en su defecto conforme lo manda el artículo 291 y siguientes del C. G. del P.

CUARTO: En cuanto a la notificación de esta providencia a la parte demandada, carga procesal de la parte demandante; se le requiere para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto efectúe la carga procesal señalada, so pena, de disponer la terminación del proceso y de condenar en costas.

QUINTO: Se reconoce personería a la Dra. PAULA ANDREA GIRALDO PALACIO portadora de la T.P. No. 96.750 del C. S de la J., abogada titulada y en ejercicio, para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

02

NOTIFÍQUESE



JORGE WILLIAM CAMPOS FORONDA
JUEZ